

45-102

SEÑORA
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DEL CONDOMONIO CAMPESTRE HELIOPOLIS Vs.
DIANA CRISTINA VARGAS CASTELLANOS

RAD: O50 2017 00836

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

CARLOS ALBERTO SALCEDO OLEA, mayor de edad, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la parte demandada interpongo oportunamente Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el proveído del 25/05/2022 que niega la figura del desistimiento tácito amparado en una "interpretación errónea" frente al cómputo de términos del Art. 317 del C.G.P dicho recurso procesal estipulado en el Art. 318 ibidem se constituye en el remedio procesal para restablecer la normalidad jurídica a la errónea interpretación del referente legal recién citado que este operador ha inferido, siendo menester sea revisado nuevamente y en particular el numeral 2. Literal b) respecto a la inactividad por el plazo de 2 años y su palmaria confrontación con el inciso 7 del Art. 118 del mismo estatuto procesal, estipulando sin ambigüedad como los términos de meses y años se contarán conforme al calendario y ello es de imperativo cumplimiento, siendo errático proceder al descuento de los 66 días de la suspensión de términos -del 16/03/2020 al 30/06/2020- impuestos por el Decreto 564 de 2020 emanado por el ejecutivo al amparo de la emergencia económica, social y ecológica provocada por la pandemia.

Otra sería la interpretación, si los términos fuesen de "días" pues solo en tal evento es procedente descontar los días de vacancia judicial o **aquellos en los que el operador permanezca cerrado por cualquier circunstancia** - incluyendo los de pandemia- como quedó regulado en el inciso 8 del Art. 118 ibidem; es justamente ese el motivo de inconformismo contra el proveído emitido que así busca variaciones ilegales en la contabilización de términos para no acceder a lo solicitado. Este postulado defendido no es un capricho ni antojadizo, sino que se desprende de la misma interpretación exegética de la norma en consonancia con las palabras utilizadas en su literalidad, que no pueden ser malinterpretadas, y sobre lo cual abundan pronunciamientos jurisprudenciales de las altas cortes.

Es puntual determinar como la última notificación por estado se verifica el 28/05/2019 a través del proveído del 27/05/2019 no accediendo a la suspensión del proceso (fol.40 cuaderno 1) fecha desde la cual se pregona la inactividad de la actora, cuando se infiere como no se otorgó información respecto a la evolución del acuerdo como de pagos

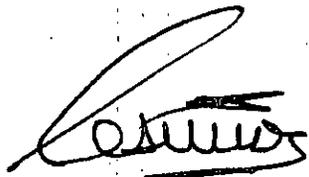
realizados, mucho menos respecto al trámite del despacho comisorio elaborado el 20/11/2019, sin que sobre advertir como el desplazamiento de la medida de cautela por la ejecución hipotecaria de Bancoomeva y lo informado en junio de 2021 por instrumentos públicos de Melgar al expediente, no son ni constituyen actuaciones de la actora que, entre otras debió procurar oportunamente la notificación a la acreedora hipotecaria. Tengase como suficiente lo sustentado para el trámite del recurso y de ser denegado la concesión de la alzada.

Finalmente llamo la atención en los términos concedidos por el Art.120 del C.G.P. para resolver las actuaciones y recursos (10 días), pues no se entiende como mi petición entra al despacho desde el 01/12/2022 y solo después de transcurrir más de 5 meses es tardíamente resuelta, desbordando el plazo perentorio que se tiene estipulado para tal efecto.

CONSTANCIA: Debe ser de lugar, advertir como en el foliaje del expediente la colega de la parte actora "no dejó ningún correo o dirección electrónica" para haber actuado el suscrito apoderado en consonancia con el Decreto 806/2020 y haberle remitido la presente actuación, de lo cual expresamente dejo constancia, pues en la papelería pre impresa se alude es una página de Sinergius.

Sírvase proceder de conformidad y dentro de la mayor celeridad

De la señora Juez, atentamente



CARLOS ALBERTO SALCEDO OLEA
C.C. N° 19.416.925 de Bogotá.
T.P. N° 93.239 del C.S. de la J.
Email: casoss@outlook.com

RECURSO DE REPOSICIÓN Y OTRO

carlos Alberto salcedo <casoss@outlook.com>

Mié 01/06/2022 15:40

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (108 KB)

REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO 2017 00836.pdf;

De: Dr. Carlos Alberto Salcedo Olea
casoss@outlook.com

Enviado: junio 01 de 2022

Señores

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DEL CONDOMINIO CAMPESTRE HELIOPOLIS Vs.
DIANA CRISTINA VARGAS CASTELLANOS.**

RAD: O50 2017 00836

Cordial saludo:

En atención al decreto 806 de junio de 2.020, circulares, acuerdos y demás lineamientos decretados por la emergencia del covid-19 para la radicación de memoriales, me permito adjuntar en término legal dentro del proceso aludido en la referencia Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, en mi calidad de apoderado de la demandada citada en la referencia. tengase en cuenta la constancia dejada respecto a la omisión de la colega actora en no dejar correo para informar sobre la presente actuación.

Anexo: Archivo adjunto en PDF del Recurso, para el trámite de lugar.

NOTA: AGRADEZCO ACUSAR RECIBIDO DE LO ENVIADO POR RAZONES DE CONTROL Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO SALCEDO OLEA
ABOGADO / CONSULTOR

Calle 12 B No. 8 - 23 Oficina 715

Edificio Central de Bogotá D.C.

Teléfonos: 2865383 / 337 54 29

Celular: 310 315 52 00

E-mail: casoss@outlook.com

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., hoy 06 JUN 2022, se fija el
presente proceso de revisión de
por el término legal y se designa el reposición y
08 JUN 2022 en subleito y
aprobación
El Secretario